



N° 209067

### RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3485/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP Y LAVADERO", ELABORADO POR LOS CONSULTORES AMBIENTALES ING. CARLOS EDUARDO SAMUDIO, CON REG. CTCA № 1-62, Y LA ING. ANDREA SAMUDIO, CON REG. № 1-966, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SAN LORENZO S.R.L., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA № 26.569, UBICADA EN LA SÚPER CARRETERA A LA ALTURA DE LA ENTRADA DEL PARANÁ COUNTRY, EN EL DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DEL ALTO PARANÁ."

Página 1 de 2

Asunción, 31 de Octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5014/2019 del 8/10/2019, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por los Consultores Ambientales Ing. Carlos Eduardo Samudio, con Reg. SEAM I-62 y la Ing. Andrea Samudio, con Reg. Nº I-966, correspondiente al Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP Y LAVADERO", cuyo proponente es la Firma San Lorenzo S.R.L., desarrollado en la propiedad identificada con la Finca Nº 26.569, ubicada en la Súper Carretera a la altura de la entrada del Paraná Country, en el Distrito De Hernandarias, Departamento De Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Claudia Carolina Berdejo Bareiro, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 50196/2019, de fecha 11/10/19; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.------Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15"Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".--Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 538/17 de fecha 1/3/2017--Que, Las principales instalaciones de la estación de servicio son: Zona de expendio de combustibles (playa de operaciones), Parque de tanques enterrados, Área de tanque de GLP, Zona de expendio de GLP, Área de almacenamiento de garrafas de GLP, Depósito de lubricantes, Oficina administrativa, Servicios higiénicos, Salón para venta de comestibles y productos varios, Depósito, Lavadero de vehículos, Zona de cambio de aceite.-Que, la superficie destinada al proyecto es de 1.300 m2 aproximadamente y la superficie total del terreno es de 6.998,7145 m2.-Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas.----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible" .-Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley № 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones,

# EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

## RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.





N° 209068

#### RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 3485/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP Y LAVADERO", ELABORADO POR LOS CONSULTORES AMBIENTALES ING. CARLOS EDUARDO SAMUDIO, CON REG. CTCA № 1-62, Y LA ING. ANDREA SAMUDIO, CON REG. № 1-966, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SAN LORENZO S.R.L., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA № 26.569, UBICADA EN LA SÚPER CARRETERA A LA ALTURA DE LA ENTRADA DEL PARANÁ COUNTRY, EN EL DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DEL ALTO PARANÁ."

#### Página 2 de 2

- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) y además de la presentación del certificado de estanqueidad, el resultado del análisis del pozo de monitoreo.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.
- Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.------
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoríadel Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 209067 (doscientos nueve mil sesenta y siete) y Hoja de Seguridad N° 209068 (doscientos nueve mil sesenta y ocho), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.--

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales